INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Nº 102-2019-OGA/INEN

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Surquillo, 12 de Julio del 2019

VISTOS: El Informe Nº 508-2019-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, a través del cual se solicita la Estandarización del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Espiral Multicorte PHILIPS del Departamento de Radiodiagnóstico", el Memorando Nº 1440-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 059-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";*

Que, según el Anexo N° 1 del Reglamento, la estandarización es el *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en adelante la Directiva, la cual establece lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a determinada marca o tipo particular de bienes y servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del acápite VII: Disposiciones Específicas de la Directiva citada establece que, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, señala que existirá Estandarización cuando: *"a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";*

Que, agrega, el numeral 7.3. de la Directiva en mención, que: *"Cuando en una contratación en particular el área usuaria, dada su especialidad y funciones, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la Estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la Estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico";* asimismo, señala el numeral 7.4 que deberá indicarse el periodo de vigencia de la Estandarización y que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en observancia de la normativa antes citada, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios remite el Informe Técnico N° 006-2019-LABORATORIO DE ELECTROMEDICINA-UIM-OIMS-OGA/INEN elaborado por el BMT. Jhon Romero Rivera, Jefe del Laboratorio de Electromedicina, para la estandarización del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Espiral Multicorte PHILIPS del Departamento de Radiodiagnóstico" de fecha 05 de julio de 2019, a través del cual sustenta la necesidad de realizar la estandarización del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Espiral Multicorte PHILIPS del Departamento de

Radiodiagnóstico". En dicho Informe se señala que, el INEN cuenta con un tomógrafo computarizado multicorte de la marca PHILIPS, modelo BRILLANCE CT BIG BORE con Registro Patrimonial N° 69012, vigente en el mercado mundial con representatividad en el Perú, cuyos mantenimientos requieren la intervención de mano técnica especializada en la marca PHILIPS, cambio de repuestos (hardware) de la marca PHILIPS y demás configuración necesaria del fabricante para garantizar la funcionalidad del tomógrafo a lo largo del tiempo; siendo que es la única manera, a partir de la ejecución de este servicio, de evitar cualquier desperfecto o fallas que dañe el tomógrafo y su operatividad; asimismo resulta imprescindible que este equipo se encuentre operativo a fin de que nos permita seguir atendiendo la demanda y crecimiento de las operaciones en el INEN;

Que, cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Informe Técnico de Estandarización de fecha 05 de julio de 2019, cumple con los presupuestos para llevar a cabo el presente proceso;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, se verifica que se cumplen los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública, para la aprobación de la Estandarización solicitada, siendo necesario emitir la resolución respectiva;

De conformidad con lo establecido en los dispositivos legales antes precisados y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Jefatural Nº 042-2019-J/INEN; con el visado de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios así como de la Dirección de Servicio de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, Departamento de Radiodiagnóstico, Oficinas de Logística y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización para la contratación del "Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Espiral Multicorte PHILIPS del Departamento de Radiodiagnóstico", conforme se detalla en el Informe Técnico de fecha 05 de julio de 2019 - Informe Técnico de Estandarización.

Artículo Segundo.- La Estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (2) años computándose a partir de la fecha de aprobación a través de la resolución correspondiente. En caso que, durante tal periodo, se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, al día siguiente de aprobada la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

CPC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administración